REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, 2 de junio de 2022

Auto de sustanciación Nº 373

Radicación:	**1100133350-17-2022-00182-00**
Accionante:	**Termitécnica Coindustrial SAS**[1]
Accionada:	**Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Bogotá**[2]
Derechos Invocados:	**Derecho de petición**

Referencia: Auto admite tutela.

La persona jurídica, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL–S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, a través de apoderado, doctor SERGIO ANDRES GARZON ORJUELA, interpuso acción de tutela en contra del Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Bogotá, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición (artículo 23), consagrado en la Constitución Política.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2 del Decreto 1983 de 2017, el Decreto reglamentario 306 de 1992, en concordancia con los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por reunir los requisitos del contenido de la solicitud y competencia, admítase la presente acción de tutela.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la persona jurídica TERMOTECNICA COINDUSTRIAL–S.A.S., en contra del Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Bogotá.

2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito de la tutela, al Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Bogotá, o quien haga sus veces al momento de notificación personal de este auto.

[1] luisbencardino@termotecnica.com.co; sergiogarzon@grupoethuss.com.co
[2] notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

3. REMITIR a la entidad accionada, copia de la solicitud de tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise además lo siguiente:

Cuál ha sido el trámite dado al derecho de petición elevado ante el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Bogotá, el día 27 de septiembre de 2022, con radicado No. 05EE2021741100000033792, solicitando:

> *"Por lo expuesto, se solicita amablemente al Director(a) Territorial del Ministerio de Trabajo, se sirva AUTORIZAR LA TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DEL TRABAJADOR: JONANDER EDILFER AMAYA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 96.189.920, por encontrarse plenamente demostrada la causal objetiva de terminación del contrato prevista en el Art. 61, Lit. D del CST; Por que el trabajador culminó íntegramente su proceso de rehabilitación integral; y por acreditarse los presupuestos exigidos por este Ministerio en Circular 049 del año 212, (…)"*

4. COMO PRUEBAS téngase las documentales aportadas por la parte accionante, con el valor que la ley les asigna.

5. RECONOCER PERSONERÍA al doctor **SERGIO ANDRES GARZON ORJUELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.423.240, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 247.477 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte accionante.

6. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver de fondo el problema jurídico de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.

MDDE

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eece654d2f1209fb0eb00e5a4f224483f5ce4e913cad8baf08cb6fe1356af5**
Documento generado en 02/06/2022 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de junio de dos mil veintidós 2022

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00153-00.
ACCIONANTE: Alianza Fiduciaria S.A. Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC[1]
ACCIONADAS: La Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial [2]

REF: Requerimiento Previo a Apertura de Incidente de Desacato

Auto de Sustanciación No. 370

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 01 de junio de 2022, la Dra. Natalia María Travecedo Correa, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **Alianza Fiduciaria S.A. Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC**, formuló incidente de desacato contra la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, argumentando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la tutela de la referencia, pues por parte de la accionada no se ha emitido respuesta a la petición radicada por la accionante desde el día 27 de septiembre de 2021, tal y como lo ordenó este despacho mediante sentencia del 24 de mayo de 2022, así:

> *"(...)*
>
> ***PRIMERO. - Tutelar** el derecho de petición elevado por Alianza Fiduciaria S.A. actuando como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, desde el 27 de septiembre de 2021, bajo el radicado B4232951, conforme la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO. - Ordenar** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a dar respuesta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por la accionante el día 27 de septiembre de 2021.*
>
> *En cumplimiento de lo anterior, la demandada debe presentar al correo que a continuación se indica copia del acto, junto con la constancia notificación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el correspondiente registro por el sistema Siglo XXI*
>
> ***TERCERO. - Notificar** a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> ***CUARTO. -** Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991; en caso de que la acción sea excluida de una eventual revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se procederá al archivo inmediato del expediente, con el correspondiente registro en el sistema Siglo XXI.*

Advirtiéndose por parte del despacho, que, a pesar de que mediante Auto de Sustanciación No. 356 del 26 de mayo de 2022, se concediera la impugnación de la sentencia ante el Tribunal Administrativo

[1] Notificaciones accionante: notificacionesjudiciales@alianza.com.co; slara@alianza.com.co
[2] Notificaciones Accionadas: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

de Cundinamarca, dicho recurso, según lo preceptuado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 se otorgó **sin perjuicio del cumplimiento inmediato del fallo que en primera instancia se impartiera;** razón por la cual, ante el evidente incumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la accionada, previo a la apertura de incidente de desacato, por el incumplimiento de la **Sentencia de tutela No. 068 del 24 de mayo de 2022,** instaurada por Alianza Fiduciaria S.A., Actuando como Administradora del Fondo Abierto Con Pacto de Permanencia CxC.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado a la accionada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, si no proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IOGT

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dca34f4c92e094bcf76d8ae66b5ed57021ed6a47dbdb573eaea2003b152b424**
Documento generado en 02/06/2022 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica